

VÍCTIMA DEL DELITO EN LA LEGISLACIÓN PENAL

Autor: Luis Alfonzo Volcanes⁴

Año: 2023

RESUMEN

El propósito de la investigación fue analizar a la víctima del delito ante la legislación penal. El método que se utiliza es el inductivo científico más usado en las investigaciones policiales, al igual que el método forense es empleado en el esclarecimiento de los delitos, a partir de ellos se extraen patrones de conductas característicos de la víctima. Esto va a permitir elaborar los fundamentos estadísticos sobre sujetos que son víctimas de los delitos, con la finalidad de ayudar a la investigación para facilitar pruebas inculpatorias en un proceso de legislación penal. Se considera que la víctima cobra importancia en la perfilación criminal en tanto en que la mayoría de los casos aporta información relevante sobre el autor del delito. La perfilación criminal es una técnica de investigación criminológica derivada del análisis que se realiza a los diferentes patrones conductuales en las víctimas del delito a partir de los indicios físicos y psicológicos encontrados en ese sujeto.

Palabras clave: Víctima del Delito, Legislación Penal

⁴ Abogado. Magister en Derecho Penal y Criminología.

ABSTRACT

The purpose of the investigation was to analyze the victim of the crime before criminal legislation. The method used is the scientific inductive method most used in police investigations, just as the forensic method is used in the clarification of crimes, from which characteristic behavioral patterns of the victim are extracted. This will allow the elaboration of statistical foundations on subjects who are victims of crimes, with the purpose of helping the investigation to facilitate incriminating evidence in a criminal legislation process. It is considered that the victim becomes important in criminal profiling since in most cases it provides relevant information about the perpetrator of the crime. Criminal profiling is a criminological investigation technique derived from the analysis carried out on the different behavioral patterns in crime victims based on the physical and psychological signs found in that subject.

Keywords: Crime Victim, Criminal Legislation.

INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de los derechos de la persona o personas que son víctimas de un hecho punible en el marco del proceso penal donde existe un sujeto juzgado, constituye uno de los avances más notorios del Código Orgánico Procesal Penal, que lo pone a tono con las modernas corrientes doctrinales en materia de derecho procesal penal como de derechos humanos y en consecuencia con las obligaciones internacionales. Según el Código Orgánico Procesal Penal, en su artículo 115, la protección y reparación del daño causado a la víctima del delito son objetivos del proceso penal.

Por su parte, Mujica (2016) se refiere a la víctima como “la persona que ha sufrido daño por causa de actos u omisiones que constituyen violaciones al derecho penal. El daño puede incluir pérdidas económicas, pérdidas de objetos personales o propiedades, lesiones físicas o mentales, o sufrimiento emocional” (p. 32). Por ello lo expresado por el autor hace ver, que también esto podría incluir a la familia, parientes, dependientes o amigos de los individuos que han sufrido el daño, ya que ellos también pueden sufrir de muchas maneras como resultado del daño causado a la víctima directa del acto delictivo.

Cabe apuntar que una vez convertido en víctima del delito, el ciudadano comienza a experimentar un proceso en el cual asimila el acto del cual fue víctima, que lo lleva a una situación de temor e inseguridad, y donde muchas veces involucra inclusive a su grupo familiar, teniendo la necesidad de recurrir a los diversos organismos e instituciones del Estado a objeto de obtener orientación, ayuda, información del proceso penal y en muchos casos protección para sí y para su grupo familiar.

En efecto, según Vielma (2016), considera que frecuentemente la víctima del delito no tiene información sobre sus derechos, ni atención jurídica correspondiente, en muchos casos los delitos tales como violaciones, violencia intra familiar, agresiones en general, recibe un tratamiento no digno ni acorde con su condición de víctima que en lugar de minimizar las molestias que le son causadas así como de

VÍCTIMA DEL DELITO EN LA LEGISLACIÓN PENAL

proteger su intimidad, hace que aumente la afección y lesión personal sufrida con el delito y siendo necesario en algunos casos garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia, es así como recurren a los operadores del sistema penal procesal en busca de atención, protección, amparo y seguridad contra esa agresión.

Lo anteriormente descrito, supone que las leyes que regulan el proceso penal y los organismos estatales competentes, dado el rol protagónico de la víctima y su importancia involucrada con lo que constituye el objeto del proceso, debe facilitarle al ciudadano a quien el delito ha lesionado todo trámite y al mismo tiempo, suministrarle información de su papel y facultades en el proceso, el desarrollo cronológico y la marcha de sus actuaciones así como también prestarle asistencia material, médica, psicológica y social.

En este sentido Rusbel (2016), enfatiza que se debe educar a los funcionarios públicos que intervienen de una u otra forma en este viacrucis de la víctima en la necesidad de que sean receptivos a sus necesidades, conflictos y peticiones, que se les garantice una atención, protección y ayuda de manera permanente, celera, directa, expedita, evitando en todo caso la victimización secundaria.

En Venezuela, los derechos de las personas que son víctimas de delitos tienen reconocimiento constitucional, de conformidad con los artículos 30 y 55 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), que encuentra su desarrollo, aún no plenamente satisfactorio, en la normativa del proceso penal regulado por el Código Orgánico Procesal Penal (2021), en consonancia con las obligaciones internacionales de la República Bolivariana de Venezuela.

El Código Orgánico Procesal Penal comienza por declarar como objetivos del proceso penal la protección y reparación del daño causado a la víctima; en tal virtud, se dispone que el Ministerio Público está obligado a velar por los intereses de esta en todas las fases y que los jueces deben garantizar la vigencia de sus derechos y el respeto, protección y reparación durante el proceso.

El Estado como ente garantizador de la seguridad y paz ciudadana a través de su poder punitivo que la sociedad le ha otorgado por medio del contrato social, no puede limitar su actuación a la represión con el objetivo de minimizar la actividad delictiva y a sancionar con la pena al actor del delito, su marco de actuación debe ir más allá, debe necesariamente incluir la atención a este grupo de individuos que de manera pasiva intervienen y se ven afectados por la comisión de hechos punibles en su condición de víctimas.

De igual manera la atención a la víctima del delito es un derecho de rango constitucional que la misma tiene de solicitar orientación, asistencia y protección a los organismos competentes del Estado frente a las consecuencias del daño ocasionado por la comisión del delito, así como también a probables atentados en contra de su integridad personal y la de su grupo familiar.

Es así, como se justifica la atención a la víctima desde el punto de vista de quiénes están en la obligación de brindarla y quienes tienen el derecho de solicitarla, es importante profundizar acerca de los mecanismos y procedimientos de atención y protección a la víctima del delito, en el sentido de que la ayuda al ciudadano sea eficaz.

Por otra parte, implementar un acceso directo, sin trabas a estos mecanismos de atención a la víctima, ya que a fin de cuentas es el quién se beneficia en primer lugar, así como en un segundo plano el Estado al mantener control sobre sus ciudadanos con organismos que presten servicios eficaces, que le brinden una solución inmediata al ciudadano, consolidando así la función del Estado de garantizador de la paz social.

Por otra parte la investigación científica, el uso de la metodología cualitativa es mucho más cuestionada, desde el punto de vista del rigor científico; sin embargo, esta metodología es fundamental pues, como se ha indicado, el método es una elección esencial según sea la realidad a investigación. Por ello, el problema en esta investigación es la atención que se le debe dar a la víctima para el esclarecimiento de un delito, se puede reconocer el caso del robo de vivienda donde un sujeto armado somete a la víctima utilizando arma de fuego y la despojan de sus pertenencias.

VÍCTIMA DEL DELITO EN LA LEGISLACIÓN PENAL

Develando Teorías**Atención a la Víctima**

La víctima demanda un trato digno, acorde con su problemática personal, sustentado con un manejo a través de personas especializadas que utilicen medios y herramientas que generen la confianza del ciudadano hacia el Estado Venezolano, donde la persona que ha sido víctima se sienta protegida y mantenga la esperanza de que su vida, bienes, o la de sus familiares no corran riesgo, a tal punto que se cree un ambiente de confianza total, en el cual la víctima sea preparada para inclusive si fuere el caso intervenir en el proceso penal.

En este sentido, Vilma (2015), expresa que la víctima es: *“un protagonista principal del conflicto social, un conflicto que nunca podrá pretender haber hallado solución integral, si su interés no es atendido, o ingresado a un procedimiento”* (p. 25). Por ello, sólo con la participación de los protagonistas, el imputado y el ofendido como hipotéticos protagonistas principales resulta racional buscar la solución del conflicto, óptimamente, esto es, de la mejor manera posible.

En efecto, el hecho de que frecuentemente la víctima del delito no tenga información sobre sus derechos, de que no reciba la atención jurídica correspondiente, de que sea completamente mediatizada en su problema y de que, más aún, en muchos casos (violaciones o agresiones sexuales en general, violencia doméstica, etc.) reciba un tratamiento que le significa ahondar la afectación personal sufrida con el delito, implica que los operadores del sistema penal procesal le determinan sus condiciones de desamparo e inseguridad, con lo cual se reafirma su etiqueta de víctima. Esto hace, que la víctima experimente una sensación de inseguridad que muchas veces conduce a una segunda victimización esta vez víctima del proceso.

El Código Orgánico Procesal Penal, en su artículo 116 considera víctima: 1) A la persona directamente ofendida por el delito; 2) Al cónyuge o la persona con quien haga vida marital por más de dos años, hijo o padre adoptivo, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y al heredero, en los delitos

cuyo resultado sea la muerte del ofendido; 3) A los socios, accionistas o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica, cometidos por quienes la dirigen, administran o controlan; 4) A las asociaciones, fundaciones y otros entes, en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la agrupación se vincule directamente con esos intereses y se hayan constituido con anterioridad a la perpetración del delito.

La Reparación de la Víctima según el Nuevo Código Orgánico Procesal Penal

El delito per se, altera la normal situación de pacífica convivencia en una sociedad, causando alarma a la población, a pesar de que forma parte de su naturaleza, tal como lo señala Durkheim (2015), al sostener que es imposible concebir una sociedad literalmente pura sin desviaciones y conductas delictivas. Pero, el delito no sólo viola la norma penal, que origina la persecución por parte del Estado en procura de la aplicación de una sanción de tipo penal al culpable, sino que conlleva a la posibilidad de que la víctima del mismo sea reparada por los daños y perjuicios que desde el punto de vista patrimonial y moral haya sufrido.

En este orden de ideas, el C.O.P.P., prevé para restablecer el derecho de las víctimas, ciertos mecanismos tales como la acción civil y los acuerdos reparatorios. La Acción Civil: El C.O.P.P., contempla el ejercicio por parte de la víctima de la acción civil para restituir, reparar e indemnizar de los daños y perjuicios causados por el delito en contra del autor y los partícipes del delito, que puede ser extensivo, si fuere el caso, contra un tercero civilmente responsable.

Como comentario final por ahora, se debe resaltar que el éxito en la implantación del nuevo proceso penal venezolano es compromiso de todos los integrantes de la sociedad venezolana, pero con referencia a la víctima, ella misma debe propender y exigir que sus derechos y reivindicaciones dentro del juicio penal sean no sólo letra muerta y teoría en el C.O.P.P., sino que sean derechos subjetivos verdaderamente ejercitados, por lo cual, con ocasión de la entrada en vigencia del Código, deberá hacerse un gran esfuerzo por incrementarse en Venezuela los organismos no gubernamentales que

VÍCTIMA DEL DELITO EN LA LEGISLACIÓN PENAL

puedan prestarle apoyo y asistencia desde todo punto de vista a las víctimas de la criminalidad, sobre todo en casos de delitos de homicidio, violación, lesiones graves a la integridad física, etc.

Por otra parte, las instancias responsables de los operadores de la justicia penal (Cuerpos Policiales de Investigación, Fiscales del Ministerio Público y Jueces), deben asumir una actitud de cambio que se traduce en un nuevo comportamiento acorde con las pautas que se le señalan en el nuevo proceso, es decir, ser más eficiente en sus labores, ofrecer respuestas contundentes en razón del tiempo y la investigación del caso que se le presenta, y sobre todo mayor respeto en la relación Estado-Víctima, tal como lo obliga la disposición del artículo 115 del C.O.P.P. y otras normas del código que hacen referencia del mismo tenor, para así transformar la deteriorada imagen del sistema de justicia penal en Venezuela y comenzar progresivamente a ganarse nuevamente la confianza del ciudadano en el proceso penal. La labor es cuesta arriba, ya que las leyes por sí solas, no cambian actitudes ni conductas, pero son la única forma de que el sistema funcione y hay que intentarlo.

Reparación integral de la Víctima

Entre los principales derechos reconocidos por la legislación procesal penal están el de la protección y el de la reparación (COPP, art. 115), al punto de ser considerados objetivos del proceso penal al igual que el establecimiento de la verdad y la aplicación de la justicia (COPP, art.13), para ello se tiene:

La protección: significa sistema de medidas de apoyo, socorro, amparo, ayuda amparar, favorecer, defender.

Reparación: significa remediar, satisfacer una ofensa o injuria desagraviar, precaver un daño o perjuicio. Con lo cual se entiende que el legislador ha convertido las necesidades subjetivas de la víctima de recibir apoyo y de remediar su ofensa en derechos.

Reconocer los derechos: Tener acceso a la justicia y de ser tratada con dignidad y respeto (COPP, art. 10). Las víctimas deben ser tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Por tanto se deben adoptar medidas para minimizar las molestias causadas a las

víctimas, evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos.

Reparación financiera: Las víctimas tendrán derecho a una pronta reparación del daño que hayan sufrido. Para ello se deberá ofrecer a las víctimas la posibilidad del resarcimiento, a fin de establecer y reforzar los mecanismos judiciales y administrativos necesarios que permitan a la víctima obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. - Facilitar la reparación en favor de las víctimas por parte de los delincuentes o los terceros responsables de su conducta.

Asistencia (servicios): Se debe facilitarse la adopción de medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.

En Venezuela se ha dado un paso importante en el largo camino de reconocer a la víctima un lugar digno dentro de la administración de justicia. Por tanto corresponde ahora, darle legitimidad a tal decisión legal. Para ello es necesario lograr que la víctima sea realmente una prioridad del sistema de administración de justicia y de la sociedad, sólo así los derechos de todos serán reconocidos. La idea es reflexionar para entender hasta qué punto estos derechos están siendo garantizados dentro de la justicia penal.

En virtud de la necesidad de que la atención y protección a la víctima del Delito debe ser tratada por los organismos competentes del Estado por la condición de minusvalía de estos frente al daño que se le ocasiona por el hecho delictivo, el cual puede involucrar no sólo lesiones físicas, al patrimonio de la persona, sino también psicológicas de difícil superación, para lo cual es necesario recibir asistencia y orientación profesional idónea a objeto de superar las consecuencias generadas.

Por tanto, el Estado está en la obligación de brindar en su carácter de garantizador de esa protección de sus ciudadanos por mandato constitucional, con el fin de que el ciudadano continúe su vida en sociedad y mantenga su confianza en las instituciones.

VÍCTIMA DEL DELITO EN LA LEGISLACIÓN PENAL

Por otra parte, esta atención y protección a la víctima debe ser asumida por el Estado de manera digna, efectiva, eficaz e idónea con el objeto de no victimizar de manera secundaria al ciudadano que solicita esa atención y protección.

Atención Psicológica a la Víctima

Las funciones del psicólogo es asesorar a la víctima sobre todos aquellos casos que presentan una fuerte reacción emocional delante del acto victimario sufrido.

- Debe participar conjuntamente con el abogado del servicio en los procesos de mediación.
- Actúa en situaciones de "hot Une" o crisis de angustia.
- Orienta directamente a familiares o vecinos para actuar como apoyo social de la víctima.
- Diseña y realiza planes de prevención de la victimización conjuntamente con otros agentes sociales del territorio.
- Responsable de la derivación a la red de salud mental o drogodependencias de aquellas víctimas en que se detectan dichas alteraciones. Asesora a grupos poblacionales o asociaciones de ciudadanos que presentan un alto riesgo de victimización.

Legislación Penal

El Código Orgánico Procesal Penal según Pérez (2016), explica que le confiere un tratamiento de amplísima decencia a la posición procesal de la víctima, agraviado o perjudicado por el delito que constituye el hecho justiciable. En esto el Código Orgánico Procesal Penal está a la altura de las más altas aspiraciones internacionales en la materia. Como se podrá apreciar, la víctima, en muchos casos, no necesitará siquiera de abogado para hacerse oír en el proceso, lo cual habla muy en alto del papel que le asigna este Código.

El Código Orgánico Procesal Penal confiere a la víctima, aun sin constituirse como querellante o acusador privado, y siempre que lo solicite por ante el juez de control, las facultades de presentar querrela e intervenir en el proceso conforme a lo establecido en dicho Código,

ser informada de los resultados del proceso, aun cuando no hubiere intervenido en él, solicitar medidas de protección frente a probables atentados en contra suya o de su familia, adherir a la acusación del fiscal o formular una acusación propia contra el imputado, ejercer las acciones civiles con el objeto de reclamar la responsabilidad civil proveniente del hecho punible.

Por otra parte, debe ser notificada de la resolución del fiscal que ordena el archivo de los recaudos, ser oída por el tribunal antes de la decisión de sobreseimiento o de otra que ponga término al proceso o lo suspenda condicionalmente; e impugnar el sobreseimiento o la sentencia absolutoria, aun cuando no hubiere intervenido en el proceso, siempre que el fiscal haya recurrido.

Agrega también el autor que las facultades de la víctima, en el orden práctico, le permiten perseguir personalmente sus intereses en el proceso y actuar como factor de choque contra posibles abstenciones de la fiscalía que pudieran propender a la impunidad. La víctima, al ser la parte doliente del delito, hará lo imposible para que se esclarezca el delito y se castigue al culpable. Por otra parte, la sociedad, al admitirle como sujeto procesal, se descarga un tanto de responsabilidad colectiva respecto a las posibles impunidades, pues si la víctima ha actuado por sí, no podrá luego aducir que no se hizo lo humanamente posible.

Sin embargo, apunta el mencionado autor que el Código Orgánico Procesal Penal no es absolutamente liberal en el tratamiento de las facultades de la víctima, pues en varios aspectos sujeta la actuación procesal de aquélla a la actuación del Ministerio Público, al no darle la posibilidad de acusar ni de recurrir con toda independencia .

Normas Especiales que regulan la protección a la víctima

Esta garantía constitucional, se garantiza en la Ley de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales, promulgada en Gaceta Oficial Nro. 38.536 de fecha 04 de Octubre de 2006, en la cual se desarrolla el tema de la protección, e inclusive se amplía hacia los testigos y demás sujetos que intervienen en el proceso penal, estableciendo medidas de protección a dictar por el órgano Jurisdiccional, así como el procedimiento y modalidades.

VÍCTIMA DEL DELITO EN LA LEGISLACIÓN PENAL

Es derecho inalienable de las víctimas, testigos, y cualquier persona que se sienta amenazada en sus derechos fundamentales, el acceso a los órganos jurisdiccionales a los fines de solicitar medidas de protección frente a probables atentados del delito en el proceso penal, en Código contra suya o de su familia, tal como lo dispone el contenido del artículo 120 ordinal 3° del Código Orgánico Procesal Penal. En tal sentido se debe observar lo que se desprende del artículo 30 de la Carta Magna al destacar: "(...), El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados."

En este mismo orden de ideas, el Código Orgánico Procesal Penal, en el artículo 115, contempla que la protección y reparación del daño causado a la víctima del delito son un objetivo básico del proceso penal y en ese sentido el Ministerio Público está obligado a velar por dichos intereses en todas las fases. Los jueces también están obligados a garantizar la vigencia de los derechos de la víctima y el respeto, protección y reparación durante el proceso. Asimismo, la policía y los demás organismos auxiliares deberán otorgarle un trato acorde con su condición de afectado, facilitando al máximo su participación en los trámites en que deba intervenir.

De igual manera, la Ley Orgánica del Ministerio Público, en su Título VIII, Capítulo I contiene un articulado sobre la Protección a la Víctima establece que la oficina de atención a las víctimas prestará los servicios de protección, asesoría, apoyo, información y educación de sus derechos a objeto de garantizar su correcta y oportuna intervención en el proceso penal, facultando incluso al Fiscal General de la República a los fines de que dicte el respectivo reglamento.

Con relación a las medidas de protección que pudieran dictarse a beneficio de las víctimas del delito en general, esta ley es más clara, pudiendo hacerse por lo tanto una remisión a la misma en caso de duda. Por su parte, la novísima Ley de Protección de Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales (2006), establece en sus artículos 5° y 6° lo siguiente:

Se consideran víctimas directas, a los efectos de la presente ley, las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido cualquier tipo de Daños físicos o psicológicos, pérdida financiera o menoscabo

sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente... Los ejecutores o ejecutoras de los dispuesto en la presente Ley deben prestar especial atención a las personas adultas mayores, con discapacidad, niños, niñas y adolescentes y personas víctimas de delitos sexuales o de violencia intrafamiliar.

Se observan de esta ley, categorías de víctimas, dando prioridad a las víctimas especialmente vulnerables, ya sea por pertenecer a grupos erarios, tomando en consideración con preeminencia a personas de la tercera edad, personas víctimas de delitos sexuales, y en consonancia con la Ley de género víctimas de violencia intrafamiliar, e inclusive se considera como víctimas vulnerables a los incapacitados.

Este artículo 6, desarrolla el aspecto constitucional del reconocimiento a la población indígena, en el sentido de que no permite la intromisión del Estado dentro del sistema de protección a los indígenas víctimas de delitos en sus pueblos y comunidades, quienes en primer lugar deberán seguir sus costumbres propias dentro de la administración de su justicia.

Finalmente debe observarse el contenido del artículo 30 Eiusdem el cual señala la oportunidad para solicitar y acordar la medida de protección:

Solicitadas por el Ministerio Público desde la fase de investigación y hasta que concluya el proceso, y las mismas serán decretadas por el órgano jurisdiccional correspondiente, determinando las circunstancias de modo, lugar y tiempo en que se ejecutarán; no obstante, la tutela de la víctima, testigos y demás sujetos procesales podrá prorrogarse o acordarse por un tiempo prudencial luego de finalizado el juicio. En caso de estimarlo pertinente, aún cuando no se hubiere iniciado la investigación, el Ministerio Público solicitará al órgano jurisdiccional que decrete una medida de protección a la víctima del delito o testigos, cuando éstos así lo requieran, a los efectos de garantizar su integridad física y la de sus familiares, con ocasión a la futura presentación de la denuncia o informaciones sobre el hecho punible."

VÍCTIMA DEL DELITO EN LA LEGISLACIÓN PENAL

El gobierno Venezolano, constituido como un Estado democrático social de derecho y justicia, está en la obligación de proteger a los ciudadanos que se encuentren amenazados o vulnerados en sus derechos fundamentales, tal como quedó evidenciado del contenido del artículo antes transcrito, ello lo ejecuta a través de los Órganos Jurisdiccionales, Administradores de Justicia, Ministerio Público y Órganos de Seguridad Ciudadana.

Metodología

El abordaje metodológico permite profundizar y garantizar la cientificidad del trabajo de investigación, en el entendido de que todo trabajo de investigación, debe estar orientado a la generación de un nuevo conocimiento y este sustento debe tener características de rigurosidad y cientificidad, es por ello, que la ciencia del método o teoría del conocimiento científico, llamada también epistemología, se define como la doctrina de los fundamentos y métodos del conocimiento científico, la cual está enmarcada dentro de los procesos evolutivos, ya que la ciencia es dinámica y cambia constantemente.

De allí, que la base epistemológica de una investigación según Ugas (2015), *es entendida como el conjunto de convicciones o patrones de pensamiento que asume el investigador, en el abordaje de la realidad para la producción de conocimientos válidos y confiables. Por lo tanto, el enfoque epistémico que da soporte a una investigación está referido a los caminos que construye y utiliza el investigador para la aproximación en forma sistemática al objeto de estudio y dar cuenta de su naturaleza y particularidades.*

En ese sentido, Mora (2014), la posición asumida en el estudio, por parte del autor, es el paradigma cualitativo, que permitió la integración del sujeto investigador y la producción de la postura en la creación del pensamiento y la obtención de un conocimiento a profundidad de la realidad que le rodea, partiendo de la complejidad del pensamiento, bajo un discurso interpretativo fundamentado en la hermenéutica que se describe de acuerdo a la intencionalidad del investigador en pos de alcanzar la razón misma sobre el significado de la cotidianidad del fenómeno estudiado.

El método de la investigación es el hermenéutico que según el criterio de Bunge (2015), tiene como misión descubrir los significados de las cosas, interpretar lo mejor posible las palabras, los escritos, los textos, los gestos, y, en general, el comportamiento humano, pero conservando su singularidad en el contexto del que forma parte.

En efecto, la relevancia de la presente investigación, es analizar, desde una perspectiva, la atención a la víctima por parte de Legislación Penal como proceso previo para generar un corpus de reflexiones teóricas, que permitieron orientar el debate acerca de la protección y la atención de la víctima en el entorno social de la población venezolana, con el objeto de presentar posibles soluciones, a una problemática social que afecta a la sociedad en su conjunto.

Para realizar el perfil del agresor, Abeijón (2014), considera que resulta de mucha utilidad hacer comparaciones con las características de otros comportamientos criminales similares de población conocida (penitenciaria o carcelaria) obtenida mediante el método deductivo. Es así, como la metodología deductiva se orienta hacia las interpretaciones de la evidencia forense (fotografías de la escena del crimen), de manera que pueda ser posible el realizar inferencias sobre aspectos psicosociales, forenses y psicológicos de la víctima.

Resultados

En la presente investigación se analizara un caso donde se practicará el método inductivo para determinar la atención a la víctima del delito.

Caso William Martínez

El caso es un joven, llamado William Martínez (WJ) nacido en el (1985) proveniente de una familia humilde único hijo sus padres trabajadores de clase humilde, estudio primaria y bachillerato en las cuales sus padres le dieron apoyo para realizarlos, se casa de 25 años con María Jerez otra joven de 21 años trabajadora de la economía informal. WJ trabajaba en casas de familia con la albañilería y en construcción de vivienda. Tiene la oportunidad de hacer unas paredes laterales de una vivienda en la urbanización Simón Bolívar, la misma se realiza muy bien según la opinión de la dueña Josefa González, al poco tiempo de la construcción comete un robo en esa vivienda armado, somete a la dueña y a sus niños de

VÍCTIMA DEL DELITO EN LA LEGISLACIÓN PENAL

12 años y 9 años amarrándolos y utilizando la amenaza con arma de fuego, la despojan de sus pertenencias que tenían en la vivienda causando daños físicos y psicológicos a ella y a sus pequeños niños.

Historia conductual

Desde niño WJ solía armar berrinches con frecuencia, su madre decía que era con el único objetivo de llamar la atención, a pesar de no presentar problemas cognitivos siempre a escondida le quitaba dinero a su madre sin que esta se diera cuenta, en otra oportunidad le robo un celular a una tía y lo vendió para obtener dinero. Ya estaba acostumbrado al hurto, la familia ya sospechaba de él.

Historia de la víctima

Para el momento de cometer el hurto WJ tenía 33 años cuando somete a la dueña Josefa González y sus niños de 12 años y 9 años amarrándolos y utilizando la amenaza con arma de fuego, la despojan de sus pertenencias que tenía en la vivienda causando daños físicos y psicológicos a ella y a sus pequeños niños. La Señora Josefa González es trabajadora de la gobernación en el estado Portuguesa vive sola con sus hijos y llega a su vivienda después de las seis de la tarde, sus pequeños los cuida su madre y los recoge para irse a su vivienda. Un día viernes a las nueve de la noche preparándose para dormir tocan la puerta pregunta quién y él se identifica lo conoce por su nombre porque le construyo, ella le abre y le pregunta que hace por ahí a esa hora que se le ofrece joven, la engatusa y hablando le pide un vaso de agua para luego perseguirla la apunta y luego la maltrata físicamente la lleva a la habitación junto a sus hijos los amarra para luego robar todas sus pertenencias y la comida, se retira dejándolos amarrados. La señora cuando sabe que ya se fue grita hasta que la auxilian al siguiente día formula la denuncia.

Progresión conductual

Después de que se le imputara el delito del robo, se determinó su participación en otros robos realizados a familiares como (celulares, Dinero entre otras). Por las evidencias y los testimonios de las víctimas y los testigos quienes lo señalaron, fue declarado culpable y trasladado a una cárcel.

Características físicas

- Alto, de 1,87 metros.
- Corpulento de 100kg.
- Piel Blanca de hombros anchos, cara redonda y ojos Claros.
- Tatuado en lado derecho del brazo con la cara Jesucristo.

Perfil psicológico

Existen implicaciones clínicas y forenses del daño psicológico en víctimas de delitos con violencia. Los delitos con violencia son sucesos negativos, vividos de forma brusca, que generan terror e indefensión, ponen en peligro la integridad física o psicológica de la víctima en tal situación emocional, que es incapaz de afrontarla con sus recursos psicológicos habituales. Sin embargo, tradicionalmente, el Derecho Penal ha prestado atención a las lesiones físicas de las víctimas, pero ha hecho caso omiso del daño psicológico.

- Daño psíquico en víctimas de hurto de vivienda y delitos violentos
- Sentimientos negativos: humillación, vergüenza, culpa o ira.
- Ansiedad.
- Preocupación constante por el trauma, con tendencia a revivir el suceso.
- Depresión.
- Pérdida progresiva de confianza personal como consecuencia de los sentimientos de indefensión y desesperanza experimentados.
- Disminución de la autoestima.
- Pérdida del interés y de la concentración en actividades anteriormente gratificantes.
- Cambios en el sistema de valores, especialmente la confianza en los demás y la creencia en un mundo justo.
- Modificación de las relaciones (dependencia emocional, aislamiento)
- Aumento de la vulnerabilidad, con temor a vivir en un mundo peligroso, y pérdida de control sobre la propia vida.
- Cambio drástico en el estilo de vida, con miedo a acudir a los lugares de costumbre; necesidad apremiante de trasladarse de domicilio.
- Alteraciones en el ritmo y el contenido del sueño.
- Disfunción sexual.

En conclusión, se puede decir que la lesión psíquica se refiere a una alteración clínica aguda que sufre una persona como consecuencia

VÍCTIMA DEL DELITO EN LA LEGISLACIÓN PENAL

de haber soportado un hurto en la vivienda con agresiones violentas, y que le incapacita significativamente para hacer frente a los requerimientos de la vida ordinaria a nivel personal, laboral, familiar o social.

Extracto de dialogo entre el experto y familiar cercano

- Experto: ¿conoce desde hace mucho a WJ?
- Familiar: si, desde niño siempre mostro ser una persona tranquila y respetuosa.
- Experto: ¿sabe de la existencia de otros hechos en los que ha estado involucrado?
- Familiar: no se le puede creer, es un buen esposo y nunca se creyo que fuera capaz de hacer algo así en contra de una familia.
- Experto: ¿durante el tiempo que estuvo con usted se le conoció otros hurtos?
- Familiar: si, se tenia sospechas porque cuando se reunía la familia siempre se perdía dinero o celulares pero nunca dimos sospechas de él y nunca nos imaginamos que llegara a realizar lo que hizo estamos asombrados y apenados con esa familia.

Sugerencias acerca de cómo tomar ventaja investigativa con base a las características del delito.

En casi todos los casos, será necesario ampliar el relato inicial del hecho por medio de preguntas, considerando, eso sí, que nunca se debería preguntar algo sobre lo que ya se tiene información fidedigna previa. De esta manera, esta fase está orientada a profundizar en la información que el entrevistado ha entregado de forma espontánea en las fases anteriores.

Para ello, se inicia la indagación con fórmulas que reproducen parte del testimonio en el cual se necesita que el entrevistado profundice más o entregue mayores antecedentes a los ya aportados (por ejemplo, identificación las víctimas, descripción de la vivienda, descripción física del sujeto, entre otras).

Las preguntas sugestivas sólo se deberían usar en última instancia, siempre que las demás estrategias de interrogatorio no han servido para obtener ninguna clase de respuesta, y serán aceptables sólo en

la medida que lleven a que la víctima brinde información espontánea que va más allá de aquello implícito en la pregunta.

Conclusiones

El objetivo a lo largo de la investigación ha sido penetrar en el estudio de atención a la víctima de acuerdo al Código Orgánico Procesal Penal conocido con la finalidad de determinar el perfil de un agresor que roba una vivienda y agrede a la dueña y los niños al asumir que se logran entrevistas (familiares, custodios, testigos, victimas) así como una fuente de información en las investigaciones policiales y judiciales.

A partir del análisis del caso expuesto, utilizando las técnicas y metodologías necesarias, se puede realizar un perfil del victimologia a cualquier detenido, con el fin de obtener un resultado favorable dentro del proceso penal. Por ello, la preparación no solo es importante dirigirla hacia los Investigadores del Organismo de Investigación Penal, sino a los demás operadores del sistema, como Psicólogos, Fiscales y Jueces, quienes deberán participar dentro del proceso, de manera activa, entendiendo las características particulares sobre las técnicas que se aplican en este en la atención a la víctima por robo de vivienda.

Sin duda alguna, esta herramienta beneficiará el resultado del proceso, durante todas las fases de la investigación penal, pues no solamente se contaría con la participación de Psicólogos Forenses preparados para orientar al Investigador en la elaboración del Perfil de atención a la víctima, que permitirá analizar el comportamiento del imputado posterior a la comisión del hecho delictivo.

Referencias

- Álvarez, W. (2014). *La Naturaleza de la Investigación*. Caracas-Venezuela: Editorial BIOSFERA
- Abeijón, B., (2014). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill. México.
- Balsa, A. (2002). *Código Orgánico Procesal Penal Venezolano*. Merida: Editorial Indio Merideño.
- Bunge, A., (2015). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. Edición. Bogotá. Ecoe.

VÍCTIMA DEL DELITO EN LA LEGISLACIÓN PENAL

- Código Orgánico Procesal Penal (2013, Junio 15). **Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela**, 6.078 (extraordinaria).
- Código Orgánico Procesal Penal Gaceta Oficial de la República de Venezuela **No. 5208** del 23 de enero de 1998.
- Código Orgánico Procesal Penal Gaceta Oficial de la República de Venezuela **No. 37022** de 25 de agosto de 2000.
- Código Orgánico Procesal Penal Gaceta Oficial de la República de Venezuela **No. 5558 Extraordinaria**. 14 de noviembre de 2001.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Gaceta Oficial de la República de Venezuela **No. 5543**, 24 de marzo de 2000.
- Durkheim, L., (2015): **Como proteger a la víctima**. Valencia. España.
- Ley de **Protección de Víctimas, Testigos y Demás Sujetos Procesales**. Gaceta Oficial N° 38536 de fecha 4 de octubre de 2006. Caracas, Venezuela.
- Mujica, A., (2016). **La Protección Jurídica de la Víctima en el Sistema Penal**. Caracas. Venezuela.
- Mora, L., (2014). **Investigación en las Ciencias Sociales**. Editorial Pedagógica. Venezuela.
- Pérez, E., (2015). **Manual de Derecho Procesal Penal**. Caracas. Venezuela.
- Pérez, A., (2016). **Código Orgánico Procesal Penal Venezolano Comentado**. Merida: Editorial Indio Merideño.
- Ugas, G. (2015). **La Articulación Método, Metodología y Epistemología. Taller Permanente de Estudios Epistemológicos en Ciencias Sociales**. Ediciones del TAPECS.
- Rusbel, R., (2016). **Beneficios y Limitaciones de la Víctima en el Proceso Penal Venezolano**. Merida. Venezuela.
- Vielma, C., (2016). **La víctima en el Proceso Penal Venezolano**. Caracas. Venezuela.
- Vilma, L., (2015). **Estado Actual de la Criminología en Venezuela. La Victimología: las Víctimas del Delito, Derechos y Servicios**. Barquisimeto: Impresión Diario de Tribunales.
-

